

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 01 de 03 Hoja 1

Datos Generales

Acta de Aprehensión Número: 0014

Fecha inicio diligencia de Aprehensión: 05/01/2021

Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)

Acta de Aprehensión y Decomiso Directo

Control

Zona Primaria Aduanera

Zona Secundaria Aduanera

Control Operativo

de la Dirección Seccional de: Valledupar

Establecimiento comercial

Via Pública

Instalaciones del usuario

Zona de frontera

Zona franca

Otro: CUI?

Régimen

Importación

Exportación

Tránsito Aduanero

de la Dirección Seccional de: Valledupar

El (los) suscrito (s) servidor (as) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de deudamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. 3480 de fecha 31/12/2020 y/o Resolución de Registro No. 1185 de fecha 11/01/2021 de conformidad con lo establecido en el Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1185 de 2019, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión:

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía		Nombres y apellidos		TD	Número identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1	Depusa SA	Depusa SA	Urb. Polos 336			Transportadora	Calle 1283 # 103 P 21 ED GreenTami Bogotá	Bosquillo	Atlántico
2	Claudia Martín	Claudia Martín	Remente			Remente	Bogotá	Bogotá	Cundinamarca
3	Elkin Salas	Elkin Salas	Destinataria			Destinataria	Cra 11 # 16 A - 52 1001314	Valledupar	Cesar
4									
5									
6									

Mercancía puesta a disposición: Acta de inspección o de Hechos DIAN

Fecha: POLFA

Nombre Autoridad que retuvo la mercancía, diferente a la DIAN y/o Seccional: POLFA

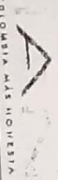
Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas.

Si marcó SI, debe relacionar No. fecha de firma del acta activo en sede activa y la Seccional que profirió.

Si con la aprehensión del procedimiento ordinario se ordena suspender internacionalmente el levante de las declaraciones de importación, radicarlas en la casilla de pruebas allegadas marcando con X la casilla Suspensión Levantada.

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Item	NO	SI	Tienen cancelado el levante?	NO	SI	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levantada	Fecha	Folios
1								8				
2								9				
3								10				
4								11				
5								12				
6								13				
7								14				



COLOMBIA MÁS INICIATIVA

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 02 de 02 Hoja 2

707

3) se relaciona (N) la (S) causal (es) de aprehensión, adoptada (S) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión.

CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1868 DEL 02 DE JULIO DE 2019

1) Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del presente Decreto.

2) Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 4 del presente Decreto.

3) Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentre que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada. Y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.

4) Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobranes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa antes de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobranes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.

5) Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.

6) Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 185 de este Decreto, no se presentaran en debida forma los documentos soporte que acrediten el cumplimiento de la restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en este Decreto.

7) Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el numeral 8 del artículo 567 de este Decreto.

8) Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneos o posteriores, se determinen que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente aprobados o se encuentren adulterados.

9) Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana como documento soporte, para la misma mercancía, y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía.

10) Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobranes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del presente Decreto.

11) Cuando durante la operación de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieran obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.

12) Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario de zona franca encuentre mercancía diferente o excesos o sobranes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobranes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.

13) Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.

14) Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podían derivar en la llegada introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.

15) Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresen por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al territorio.

16) Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.

17) Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.

18) Cuando los empleados de las líneas aéreas, marítimas, carreteras y aerolíneas, cargueros o los tripulantes de cualquier medio de transporte tengan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.

19) Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único. Y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admitibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y siguientes del presente Decreto. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinarán al comercio.

20) Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados e alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

21) Cuando, vencido el término señalado en la declaración de importación temporal o como plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del presente Decreto.

22) No reportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos no hubieran sido introducidos, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del presente Decreto.

23) Cuando haya lugar a la reintegración de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del presente Decreto.

24) Emitir, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías importadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del presente Decreto.

25) No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del presente Decreto.

26) Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el serial de la mercancía en la declaración de importación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.

27) Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o entregar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o destinarlos a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 877 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.

28) Transportar café con destino a la exportación sin la Guía de Tránsito vigente, o por otras restricciones o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guía de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Almacén S.A. o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 424 y siguientes del presente Decreto.

29) Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.

30) Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del presente Decreto.

31) Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su importación o salida temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CONTINUACIÓN CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1166 DEL 02 DE JULIO DE 2019

<p>32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos, folios, estampillas, leyendas o sellos delimitados en disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, adulteración o falsificación.</p>	<p>41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscritos en el Registro Único Tributario en su condición de importador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o sin cumplir los requisitos establecidos en este Decreto para la importación de estos bienes.</p>
<p>33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente, o sin los elementos físicos marcación y control legalmente establecidos.</p>	<p>42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentran inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción, cuando hubiera lugar a ello.</p>
<p>34. Someter al sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el presente Decreto.</p>	<p>43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera.</p>
<p>35. No regresar al territorio insular, o no cancelar la multa o no hacerlo oportunamente o si luego de cancelada no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 522 del presente Decreto.</p>	<p>44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de hurto haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no traslade la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, a un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, a los que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de este Decreto.</p>
<p>36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que están saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los trámites aduaneros.</p>	<p>45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.</p>
<p>37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cuantía de mercancía adicte la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.</p>	<p>Describe el fundamento legal de la causal 45 de esta Planilla u otra causal de aprehensión no contemplada en el Decreto 1166 de 2019:</p>
<p>38. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internadas temporalmente al amparo de la Ley 191 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.</p>	
<p>39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 191 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	
<p>40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 191 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.</p>	

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Se procede a realizar la aprehensión de los mercancías de conformidad por las causas de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1166 de 2019 por cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparados por uno de los documentos exigidos en el artículo 594 del presente Decreto con acta de hechos 05/01/2021

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 04 de 07 Hoja 4

Datos Generales	
Continuación Acta de Aprehensión Número	00 14
Fecha inicio diligencia de Aprehensión	05/01/2021
Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>
Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>

En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:

Manifiestaciones presentadas	
Recurso	<p>Recurso ACTA DECOMISO DIRECTO</p> <p>Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional competente (Artículos 698 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 699 del Decreto 1165 de 2019). Una vez en firme y ejecutado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 709 del Decreto 1165 de 2019, entendiéndose archivado al expediente. Una vez ejecutado el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces. División de Gestión de Fiscalización o quien haga sus veces y a la División de Gestión de Control Cambiario o G.I.T. de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario o quien haga sus veces. Cuando el Decomiso recaiga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firme, copia del acta de decomiso se remitirá al fisco regional del lugar donde se practicó el mismo.</p>

PROCESO ORDINARIO	<p>Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía. (Artículo 694 del Decreto 1165 de 2019).</p> <p>Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehensión y si da lugar al Decomiso, queda propuesta la sanción accesoria de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad artículo 680 del Decreto 1165 de 2019, cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentren mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades valor tributario (500 UVT) y corresponda a:</p>
Actuaciones frente al RUNT	<p>Mercancía de Prohibida Importación <input type="checkbox"/></p> <p>Mercancía No Presentada <input type="checkbox"/></p> <p>Mercancía No Declarada <input type="checkbox"/></p> <p>Solo para Vehículos: Se debe en los eventos en que un vehículo sea aprehendido por la (DIAN), la unidad aprehensora deberá notificar esta medida inmediatamente a las autoridades tránsito, con el fin que se actualice dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito. En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe computar dentro del mismo acto administrativo que se profiera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para de su competencia.</p>

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

Proceso: Fiscalización y Liquidación

707

Página **05** de **04** Hoja **5**

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que la practica de conformidad con el artículo 736 del Decreto 1165 de 2019 "Notificación especial del acta de aprehensión". De no ser posible notificar personalmente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo. Y si ello no fuere posible y se tratara de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 ibidem.

Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acta de aprehensión se notificará personalmente o por correo. Cuando se trate de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acta de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora **14** : **05** : **04** del día **05** del mes de **Enero** del año **2021**

Esta Acta se expide el mismo día de la acción de control? SI NO Se requirió plazo adicional? SI NO Cantidad de días **04** Si se trata de 5 días hábiles, relación el número y fecha del auto que lo autorizó No Nombre del jefe que lo expide: _____ Fecha **2021**

Servidor público DIAN-POLFA

Firma **[Firma]** Huella **[Huella]**
 Nombre **Ricard Angel Torres Silva**
 Cédula No. **94132543**
Servidor público DIAN-POLFA

Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
Servidor público DIAN-POLFA

Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
Servidor público DIAN-POLFA

Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
Servidor público DIAN-POLFA

Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
Servidor público DIAN-POLFA

Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
Servidor público DIAN-POLFA

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Depósito o Recinto de Almacenamiento
 Firma del Representante del Depósito o Recinto de Almacenamiento en constancia de haber recibido la mercancía según inventario
 Firma **[Firma]** Huella _____
 Nombre **Eliona Ortiz**
 Cédula No. **491328501**

06 ENF. 2021

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 06 de 03 Hoja 8

Datos Generales

Continuación Acta de Aprehesión Número: 0011

Fecha Inicio diligencia de Aprehesión: 05/01/2021

Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario)

Acta de Aprehesión y Decomiso Directo

No.	Descripción de la mercancía aprehendida (Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc. y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida)	Clasificación arancelaria	Estado B/R/M	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P. Proveedoral, D. Definitivo)		Muestreo	Número de Inspección y Control	Fecha de Emisión del CTE
						Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)			
01	Disco Duro Marca Kingston, capacidad 240gb Serial/ N 54Y00537/240gb Paris de origen Taiwan			05	Unidad	61149	305745			VB 5922223 21-01-05
02	Disco Duro Marca Toshiba capacidad 2TB Serial/ N. 4360056ns-83T0R2K			2	Unidad	8421X	178324			VB 5922224 21-01-05
03	Disco Duro Paris fat1 Marca Toshiba capacidad 1TB Serial/ N 90N6T04YTRP6-90N4HT4			4	Unidad	8421X	244596			VB 5922223 21-01-05
BTTRP6 Paris de origen Philippines										
SUMATORIA HOJA \$						61.149	728715			
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSION \$										

El estudio de las mercancías aprehendidas, debió iniciarse de conformidad a lo establecido en el artículo 1180 del Decreto 1180 de 2019

Recinto de Almacenamiento

La mercancía ingresada y queda ubicada en: Unión Temporal Logística Avanzada Dirección: Km 3 Vía Valledupar 19

Fecha de Ingreso al recinto de almacenamiento: 05/01/2021 día 05 del mes de Enero del año 2021

En Custodia del Interesado: SI NO No. Póliza: Valledupar Fecha póliza: 05/01/2021 Compañía aseguradora:

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía:

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 03 de 3 Hoja 1

Datos Generales

Continuación Acta de Aprehención Número **0011**

Fecha inicio diligencia de Aprehención **05/01/2021**

Acta de Aprehención (Proceso Decomiso Ordinario)

Acta de Aprehención y Decomiso Directo

Continuación Inventario Mercancía Aprehendida

No.	Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha incriminación, composición, posible país de procedencia y origen, etc., y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida	Clasificación arancelaria	Estado: B/R/M	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Resarcimiento y Arrendo		P. D. S.	Número de serie	Fecha de ingreso
						Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)			
04	Disco Duro Portatil marca Toshiba capacidad 2TB Serial/N. 90PFT182TRAE									
	90PFT180TRAE-90PFT178TRAE Paris de Origen Phillipines			3	Unidad	89183	269561			18/05/2022
5	Disco Duro Hardwestern Digital/Capacidad 2TB Serial/N. WX92D50C PPS-WX92D5017E									
	WE-WX32D5085VFC Paris Origen. Thailand.			3	Unidad	89183	269561			18/05/2022
06	Disco Duro Hardwestern Digital/Capacidad 4TB. Serial/N. W4CTV6026135 Paris de Origen Polarsio.			1	Unidad	61149.	61149.			18/05/2022
SUMATORIA HOJA \$						\$96271				
VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$						1324986				

Marque con equis (X) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7:

SI NO

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: